



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0451/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Proporcione la fecha de acuerdo recaído a la promoción y la fecha en la que fue notificado el acuerdo del expediente 0243/2023/OB.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado da una respuesta errónea.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Relación, Expediente, Acuerdo, Recaído, Promoción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0451/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Miguel Hidalgo.**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobresee por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue presentada oficialmente el mismo día** a la que le correspondió el número de folio **092074825000263**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Tenga a bien en informarme la Subdirección de Calificación de Infracciones en relación con el expediente 0243/2023/OB, la FECHA del acuerdo recaído a la promoción presentada el 20 de enero de 2025 por el visitado, así como la FECHA en que le fue notificado el acuerdo. Gracias.

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El seis de febrero, el Sujeto Obligado amplió el plazo para dar respuesta a lo peticionado, teniendo como nueva fecha límite de respuesta el veinticuatro de febrero, lo anterior mediante el oficio **S/N**, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por este medio la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx.

[...][Sic.]

III. Respuesta. El once de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF-2302025**, de fecha diez de febrero, suscrito la **Subdirectora de Calificación de Infracciones**, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Director Ejecutivo Jurídico y en atención a su solicitud recibida en esta Subdirección de Calificación de Infracciones con fecha 31 de enero de 2025, respecto de su oficio JO/CTRCyCC/UT/0269/2025, mediante el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074825000263 realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitan información a través de archivo adjunto, mismo que se inserta para pronta referencia:

“...Descripción de la solicitud:

“Tenga a bien en informarme la Subdirección de Calificación de Infracciones en relación con el expediente 0243/2023/OB, la FECHA del acuerdo recaído a la promoción presentada el 20 de enero de 2025 por el visitado, así como la FECHA en que le fue notificado el acuerdo. Gracias.” (sic)

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:
PNT

Datos del solicitante:

Nombre: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED].” (sic)

Referente a lo solicitado me permito informarle que el expediente número 0243/2023/OB, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma Número 2750, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, se encuentra en vías de substanciación; por lo que aun no ha sido emitido una resolución firme, como lo estipula el artículo 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo así, la información se encuentra reservada.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El once de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No se atendió el contenido de la solicitud de información, consistente en la fecha de emisión de un acuerdo y la fecha de su notificación, sin embargo, procedió a clasificar la información como reservada, además, de que tal clasificación no atiende a las disposiciones en materia de transparencia.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha sustentado el criterio de que la información requerida, fechas, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de que no se está requiriendo tener acceso a las constancias, pronunciamiento que en nada afectaría el trámite ni la resolución que se llegue a emitir, tal como ha sido resuelto en los siguientes expedientes:

1. Del 26 de enero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2523/2021.
2. Del 02 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2522/2021.
3. Del 10 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2589/2021.
4. Del 16 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2590/2021.
5. Del 09 de noviembre de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.5040/2022.
6. Del 16 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4719/2023.
7. Del 23 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4698/2023.
8. Del 30 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4893/2023.
9. Del 06 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5114/2023.
10. Del 13 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4892/2023.
11. Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5153/2023.
12. Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5159/2023.
13. Del 11 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5524/2023.

14. Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP. 5602/2023.
 15. Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5546/2023.
 16. Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5552/2023.
 17. Del 01 de noviembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6180/2023.
 18. Del 23 de noviembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6181/2023.
 19. Del 06 de diciembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6587/2023.
 20. Del 20 de diciembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.7028/2023.
 21. Del 24 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7049/2023.
 22. Del 31 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7196/2023.
 23. Del 31 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7325/2023.
 24. Del 08 de febrero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7321/2023.
 25. Del 03 de abril de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.0653/2024.
 26. Del 10 de abril de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.0652/2024.
 27. Del 17 de abril de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1367/2024.
 28. Del 02 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1677/2024.
 29. Del 08 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1300/2024.
 30. Del 08 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.I.1366/2024.
 31. Del 15 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.I.1676/2024.
 32. Del 15 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.I.1825/2024.
 33. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.I.2044/2024.
 34. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2045/2024.
 35. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2047/2024.
 36. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024.
 37. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2172/2024.
 38. Del 23 de octubre de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.4277/2024.
 39. Del 27 de noviembre de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.4767/2024.
 40. Del 18 de diciembre de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.5097/2024.
 41. Del 15 de enero de 2025, expediente INFOCDMX/RR.IP.5204/2024.
- Adicionalmente también se ha resuelto que las fechas no constituyen actuaciones que cambien el sentido de la resolución, el curso del procedimiento, ni alteren de ningún modo el sentido de éstos, al tratarse de hechos concretos que no son modificables, son susceptibles de ser entregados a la recurrente..
- [Sic.]

V. Turno. El once de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0451/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El catorce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiuno de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0511/2025**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

En relación al acuerdo de fecha **14 de febrero de 2025**, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha **21 de febrero de 2025**, se proporcionaron al particular los siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0510/2025**, de fecha **21 de febrero de 2025**, suscrito por la **Subdirectora de Transparencia** de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número **AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF-3212025**, de fecha **21 de febrero de 2025**, suscrito por la **Subdirectora de Calificación de Infracciones**, adscrita a la **Dirección Ejecutiva Jurídica** de este Sujeto Obligado.

Asimismo, se remiten a Usted:

- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0510/2025**, suscrito por el Subdirector de Transparencia de veintiuno de febrero:

[...]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.0451/2025**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"No se atendió el contenido de la solicitud de información, consistente en la fecha de emisión de un acuerdo y la fecha de su notificación, sin embargo, procedió a clasificar la información como reservada, además, de que tal clasificación no atiende a las disposiciones en materia de transparencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha sustentado el criterio de que la información requerida, fechas, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de que no se está requiriendo tener acceso a las constancias, pronunciamiento que en nada afectaría el trámite ni la resolución que se llegue a emitir, tal como ha sido resuelto en los siguientes expedientes: 1. Del 26 de enero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2523/2021. 2. Del 02 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2522/2021. 3. Del 10 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2589/2021. 4. Del 16 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2590/2021. 5. Del 09 de noviembre de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.5040/2022. 6. Del 16 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4719/2023. 7. Del 23 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4698/2023. 8. Del 30 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4893/2023. 9. Del 06 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5114/2023. 10. Del 13 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4892/2023. 11. Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5153/2023. 12. Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5159/2023. 13. Del 11 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5524/2023. 14. Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5602/2023. 15. Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5546/2023. 16. Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5552/2023. 17. Del 01 de noviembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6180/2023. 18. Del 23 de noviembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6181/2023. 19. Del 06 de diciembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6587/2023. 20. Del 20 de diciembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.7028/2023. 21. Del 24 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7049/2023. 22. Del 31 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7196/2023. 23. Del 31 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7325/2023. 24. Del 08 de febrero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7321/2023. 25. Del 03 de abril de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.0653/2024. 26. Del 10 de abril de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.0652/2024. 27. Del 17 de abril de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1367/2024. 28. Del 02 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1677/2024. 29. Del 08 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1300/2024. 30. Del 08 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1366/2024. 31. Del 15 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1676/2024. 32. Del 15 de mayo de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.1825/2024. 33. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2044/2024. 34. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2045/2024. 35. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2047/2024. 36. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024. 37. Del 05 de junio de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.2172/2024. 38. Del 23 de octubre de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.4277/2024. 39. Del 27 de noviembre de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.4767/2024. 40. Del 18 de diciembre de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.5097/2024. 41. Del 15 de enero de 2025, expediente INFOCDMX/RR.IP.5204/2024. Adicionalmente también se ha resuelto que las fechas no constituyen actuaciones que cambien el sentido de la resolución, el curso del procedimiento, ni alteren de ningún modo el sentido de éstos, al tratarse de hechos concretos que no son modificables, son susceptibles de ser entregados a la recurrente." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF-3212025**, de fecha **21 de febrero de 2025**, suscrito por la **Subdirectora de Calificación de Infracciones**, adscrita a la **Dirección Ejecutiva Jurídica** de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el oficio **SAMH/DGGA/DEJ/SCI/O-3212025**, de veintiuno de febrero, suscrito por la Subdirectora de Calificación de Infracciones, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por instrucciones del Director Ejecutivo Jurídico y en atención a su solicitud recibida en esta Subdirección de Calificación de Infracciones con fecha 18 de febrero de 2025, respecto de su oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0437/2025**, mediante la cual hace referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0451/2025, FOLIO 092074825000263.

Respecto a lo solicitado se informa que la fecha en que se emitió acuerdo administrativo que recayó al escrito presentado el 20 de enero de 2025, es el 21 de febrero de 2025, misma fecha en que se notificó.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Así mismo anexó el Acuse de envío de notificación al recurrente, así como la captura con el correo electrónico:

[...]

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0451/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs.



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite información complementaria a la solicitud de folio 092074825000263

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

21 de febrero de 2025, 15:37

Para [REDACTED]



En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825000263**, a través de la cual requiere:

"Tenga a bien en informarme la Subdirección de Calificación de Infracciones en relación con el expediente 0243/2023/OB, la FECHA del acuerdo recaído a la promoción presentada el 20 de enero de 2025 por el visitado, así como la FECHA en que le fue notificado el acuerdo. Gracias." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.0451/2025**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiocho de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de febrero de la misma anualidad, esto es, el mismo día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia³.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta señalando lo siguiente:
Tenga a bien en informarme la Subdirección de Calificación de Infracciones en relación con el expediente 0243/2023/OB, la FECHA del acuerdo recaído a la promoción presentada el 20 de enero de 2025 por el visitado, así	Referente a lo solicitado me permito informarle que el expediente número 0243/2023/OB, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma Número 2750, Colonia Lomas de Bezarras, Alcaldía Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, se encuentra en vías de substanciación; por lo que aun no ha sido emitido una resolución firme, como lo estipula el artículo 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo así, la información se encuentra reservada.

³ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

como la FECHA en que le fue notificado el acuerdo. Gracias.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
No se atendió el contenido de la solicitud de información, consistente en la fecha de emisión de un acuerdo y la fecha de su notificación, sin embargo, procedió a clasificar la información como reservada, además, de que tal clasificación no atiende a las disposiciones en materia de transparencia.	Por instrucciones del Director Ejecutivo Jurídico y en atención a su solicitud recibida en esta Subdirección de Calificación de Infracciones con fecha 18 de febrero de 2025, respecto de su oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0437/2025, mediante la cual hace referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0451/2025, FOLIO 092074825000263. Respecto a lo solicitado se informa que la fecha en que se emitió acuerdo administrativo que recayó al escrito presentado el 20 de enero de 2025, es el 21 de febrero de 2025, misma fecha en que se notificó. Sin otro particular, me permite enviarle un cordial saludo.

Visto esto, queda claro que el sujeto obligado le dio respuesta respecto a las fechas solicitadas en su pedimento.

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. Adicionalmente, en el recurso de revisión estableció como medio de notificación el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por el particular, ello es así, ya que por dicho medio le otorgó una respuesta complementaria emitida por la Subdirectora de Calificación de Infracciones.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, esto es el “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la***



solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque el sujeto obligado le entregó información relacionada a la fecha en que se emitió el acuerdo, así como la fecha en la que se notificó.

En este sentido es importante mencionar que la respuesta complementaria fue entregada en la modalidad elegida, como se puede ver a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0451/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs.



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite información complementaria a la solicitud de folio 092074825000263

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

21 de febrero de 2025, 15:37

Para [REDACTED]



En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825000263**, a través de la cual requiere:

"Tenga a bien en informarme la Subdirección de Calificación de Infracciones en relación con el expediente 0243/2023/OB, la FECHA del acuerdo recaído a la promoción presentada el 20 de enero de 2025 por el visitado, así como la FECHA en que le fue notificado el acuerdo. Gracias." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.0451/2025**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber**

quedado sin materia, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.